

Bogotá D.C., veintitrés (23) de agosto del dos mil diecisiete (2017)

M. DE CONTROL: Reparación directa.

RADICACIÓN:

11001333672220140005900

DEMANDANTE:

LIBIA ESPERANZA ESTRADA MONTENEGRO Y OTROS

DEMANDADO:

NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL

Era del caso llevar a cabo la audiencia de pruebas que fue programada, no obstante, el despacho la reprogramará por razones del servicio.

Así esta agencia judicial dispondrá reprogramarla para el día 27 de septiembre de 2017 a las 9:30 a.m.

Con base en lo expuesto, el despacho

RESUELVE:

Reprogramar la audiencia de pruebas, para el día 27 de septiembre de 2017 a las 9:30 a.m.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUEZA

JUZGADO SESENTA Y UNO ADMINISTRATIVO agosto de 2017, La anterior providencialemitida el Sandra Natalia Ì Secretaria





Bogotá D.C., veintitrés (23) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

M. DE CONTROL: Reparación directa

RADICACIÓN: 11001-3336-061 - **2016 - 00038 -** 00

DEMANDANTE: Jhonathan Stiven González Y Otros

DEMANDADO: La Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional

MEDIO DE CONTROL DE REPETICIÓN CORRIGE ACTA

I. ANTECEDENTES

El señor, Jhonathan Stiven González Y Otros, presentó acción de reparación directa con el fin de que se declare administrativa y extracontractualmente responsable a La Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional de los perjuicios materiales y extrapatrimoniales causados al señor Jhonathan Stiven Gonzalez y a su núcleo familiar.

II. CONSIDERACIONES

Con fundamento en los antecedentes en cita se constata, que por error involuntario en proveído del 16 de agosto de 2017 a través del cual se constituyó audiencia pública de conciliación y la declaro fallida según lo dispuesto en el artículo 192 de la ley 1437 de 2011.

Diligencia en la cual no se indicó de manera correcta el número de radicado y la identificación de las partes, al ser de manera correcta así:

M. DE CONTROL: Reparación directa

RADICACIÓN: 11001-3336- 061 - **2016 - 00038 -** 00 **DEMANDANTE:** Jhonathan Stiven Gonzalez Y Otros

DEMANDADO: La Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional

Al respecto, los artículos 285, 286 y 287 del Código General del Proceso, determinan la procedencia dentro del término de ejecutoria de aclarar, corregir o adicionar, una providencia ya sea de oficio o a solicitud de las partes, en los siguientes términos:

"(...) ARTÍCULO 285. ACLARACIÓN. La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva de la sentencia o influyan en ella.

En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia.

La providencia que resuelva sobre la aclaración no admite recursos, pero dentro de su ejecutoria podrán interponerse los que procedan contra la providencia objeto de aclaración.

ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva o influyan en ella.

ARTÍCULO 287. ADICIÓN. Cuando la sentencia omita resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria, dentro de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada en la misma oportunidad.

El juez de segunda instancia deberá complementar la sentencia del inferior siempre que la parte perjudicada con la omisión haya apelado; pero si dejó de resolver la demanda de reconvención o la de un proceso acumulado, le devolverá el expediente para que dicte sentencia complementaria.

Los autos solo podrán adicionarse de oficio dentro del término de su ejecutoria, o a solicitud de parte presentada en el mismo término.

Dentro del término de ejecutoria de la providencia que resuelva sobre la complementación podrá recurrirse también la providencia principal. (...)"

Conforme las normas en cita, al encontrarse configurados los elementos necesarios para corregir el acta de la diligencia del 16 de agosto de 2017 y en aras a evitar futuras nulidades, según lo establecido en el artículo 286 del Código General del Proceso, se procederá a corregirlo.

Se advierte que los demás aspectos quedarán incólumes, de suerte que las correcciones establecidas mediante el presente proveído se entienden única y exclusivamente respecto al encabezado de la diligencia realizada el día 16 de agosto de 2017, además de que dicho error no se encontraba ni el parte considerativa ni en la resolutiva.

Por lo expuesto se resuelve,

RESUELVE

PRIMERO. CORREGIR el encabezado del acta de la diligencia desarrollada el día 16 de agosto de 2017, donde consta el número de radicación y la identificación de las partes. En el sentido de tener en cuenta que el encabezado de la diligencia quedará así:

"M. DE CONTROL:

Reparación directa

RADICACIÓN:

11001-3336-061 - 2016 - 00038 - 00

DEMANDANTE:

Jhonathan Stiven González Y Otros

DEMANDADO:

La Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional"

SEGUNDO: POR SECRETARIA, envíese mensaje de datos a los demás sujetos procesales a las direcciones electrónicas suministradas en el proceso en los

The same

términos del artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EDITH ALARCON BERNAL

JUEZA

MACA





Bogotá D.C., veintitrés (23) de agosto del dos mil diecisiete (2017)

M. DE CONTROL: Reparación directa.

RADICACIÓN:

11001-3343-061-2016-00143-00

DEMANDANTE:

IVAN EDUARDO MOJICA AVENDAÑO

DEMANDADO:

NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA- ARMADA NACIONAL

Era del caso llevar a cabo la audiencia inicial que fue programada, no obstante, el despacho la reprogramará por razones del servicio.

Así esta agencia judicial dispondrá reprogramarla para el día 31 de agosto de 2017 a las 10:30 a.m.

Con base en lo expuesto, el despacho

RESUELVE:

Reprogramar la audiencia inicial, para el día 31 de agosto de 2017 a las 10:30 a.m.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUZGADO SESENTA Y UNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ Sección Tercera emitida el 23 de agosto de 2017, TADOUND. 38 del 24-08 de



Bogotá D.C., veintitrés (23) de Agosto de dos mil diecisiete (2017)

M. DE CONTROL: Reparación directa

RADICACIÓN:

11001-3343-061-2016-00215-00

DEMANDANTE:

Juan Carlos Espinoza Mejía y Otros

DEMANDADO:

Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional

ANTECEDENTES

Mediante providencia del 11 de agosto de 2016, el despacho admitió la demanda dentro del proceso de la referencia en contra de la Nación -Ministerio de Defensa – Policía Nacional (fls. 49 - 50, C.1).

La Secretaría del Despacho notificó a la Nación - Ministerio de Defensa -Policía Nacional y dicha entidad contestó la demanda (fls. 53 – 92, C1).

Mediante providencia del 29 de junio de 2017, el despacho adicionó el auto admisorio de la demanda y en consecuencia admitió la demanda contra la sociedad COELCI LTDA (fls. 95 - 96, C.1).

Una vez revisado el expediente se tiene que la Secretaría del Despacho notificó a la demandada de forma electrónica conforme lo dispone el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 (fls. 97 – 102, C1). Sin embargo, a la fecha no se han remitido los traslados de la demanda debido a inconvenientes generados con el servicio postal Franquicia, conforme a ello y en aras de dar celeridad a la notificación del proceso de la referencia, y en virtud del principio de economía procesal, el Despacho modificará el auto admisorio de la demanda, en el sentido de requerir a la parte demandante para que efectúe el trámite de entrega de los traslados de la demanda.

En consecuencia a lo anterior se

Reparación directa

RADICACIÓN: DEMANDANTE: 11001-3343-061-**2016-00215-**00 Juan Carlos Espinoza Mejía y Otros

DEMANDADO:

Nación – Ministerio de Defensa - Policía Nacional

RESUELVE

PRIMERO: Conforme a la parte motiva de la presente providencia, adiciónese el numeral tercero del auto del 29 de junio de 2017, con los siguientes parágrafos:

PARÁGRAFO 01: Fijar el término de diez (10) días, contados a partir de la ejecutoria de esta providencia, a la parte demandante para que remita a trayés del servicio postal autorizado, copia de la demanda, de todos sus anexos, y de este auto a la entidad demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

Para tal fin deberá retirar de la Secretaría del Despacho los oficios remisorios así como los traslados de la demanda y acreditar la constancia de entrega a los destinatarios en el término referido, so pena de la declaratoria de desistimiento tácito de que trata el artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."

PARÁGRAFO 02: En caso de que hubiere realizado la consignación dispuesta en el auto original realícese la devolución del remanente una vez terminado el proceso.

PARÁGRAFO 03: Una vez vencido el término para contestar la demanda, y surtido el trámite previsto en el parágrafo 2 del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, ingresar el expediente al Despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDITH ALARCÓN BERNAL

exten a.

JUEZA

MACA





Bogotá D.C., veintitrés (23) de Agosto de dos mil diecisiete (2017)

M. DE CONTROL:

Reparación directa

RADICACIÓN:

11001-3343-061-2016-00248-00

DEMANDANTE:

Yudimersi Ramos Palacios y Otros 🗸

DEMANDADO:

Nación – Ministerio de Defensa ✓ Ejército Nacional – Fuerza

Aérea.

ANTECEDENTES

Mediante providencia del 23 de mayo de 2017, el despacho admitió la demanda dentro del proceso de la referencia en contra de la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional – Fuerza Aérea. (fls. 91 - 93, C.1).

Una vez revisado el expediente se tiene que la Secretaría del Despacho notificó a la demandada de forma electrónica conforme lo dispone el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 (fls. 94 – 97, C1). Sin embargo, a la fecha no se han remitido los traslados de la demanda debido a inconvenientes generados con el servicio postal Franquicia, conforme a ello y en aras de dar celeridad a la notificación del proceso de la referencia, y en virtud del principio de economía procesal, el Despacho modificará el auto admisorio de la demanda, en el sentido de requerir a la parte demandante para que efectúe el trámite de entrega de los traslados de la demanda.

En consecuencia a lo anterior se

RESUELVE

PRIMERO: Conforme a la parte motiva de la presente providencia, adiciónese el numeral quinto del auto del 23 de Mayo de 2017, con los siguientes parágrafos:

PARÁGRAFO 01: Fijar el término de diez (10) días, contados a partir de la ejecutoria de esta providencia, a la parte demandante para que remita a

Reparación directa

RADICACIÓN:

11001-3343-061-2016-00248-00

DEMANDANTE:

Yudimersi Ramos Palacios y Otros

DEMANDADO:

Nación - Ministerio de Defensa - Ejército Nacional - Fuerza Aérea

través del servicio postal autorizado, copia de la demanda, de todos sus anexos, y de este auto a la entidad demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

Para tal fin deberá retirar de la Secretaría del Despacho los oficios remisorios así como los traslados de la demanda y acreditar la constancia de entrega a los destinatarios en el término referido, so pena de la declaratoria de desistimiento tácito de que trata el artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."

PARÁGRAFO 02: En caso de que hubiere realizado la consignación dispuesta en el auto original realícese la devolución del remanente una vez terminado el proceso.

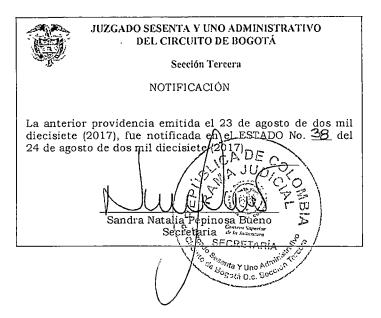
PARÁGRAFO 03: Una vez vencido el término para contestar la demanda, y surtido el trámite previsto en el parágrafo 2 del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, ingresar el expediente al Despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDITH ALARCON BERNAL

JUEZA

MACA





Bogotá D.C., veintitrés (23) de agosto del dos mil diecisiete (2017)

M. DE CONTROL: Reparación directa.

RADICACIÓN:

11001334306120160029100

DEMANDANTE:

OMAR SEGURA MARTINEZ Y OTROS

DEMANDADO:

NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA- ARMADA NACIONAL

Era del caso llevar a cabo la audiencia de pruebas que fue programada, no obstante, el despacho la reprogramará por razones del servicio.

Así esta agencia judicial dispondrá reprogramarla para el día 17 de octubre de 2017 a las 9:00 a.m.

Con base en lo expuesto, el despacho

RESUELVE:

Reprogramar la audiencia de pruebas, para el día 17 de octubre de 2017 a las 9:00 a.m.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LOMER

JUZGADO SESENTA Y UNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ La anterior providencia emitida el 23 de agosto de 2017, fue notificado en el ESTADO fro. 38 del 24-08 de



Bogotá D.C., veintitrés (23) de Agosto de dos mil diecisiete (2017)

M. DE CONTROL: Reparación directa

RADICACIÓN: 11001-3343-061-**2016-00324-**00

DEMANDANTE: Yolanda Licona Romero

DEMANDADO: Unidad Administrativa Especial para la Atención y

Reparación Integral a las Víctimas

ANTECEDENTES

Mediante providencia del 19 de Julio de 2017, el despacho admitió la demanda dentro del proceso de la referencia en contra Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas (fls. 46 - 47, C.1).

Una vez revisado el expediente se tiene que la Secretaría del Despacho notificó a la demandada de forma electrónica conforme lo dispone el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 (fls. 48 – 53, C1). Sin embargo, a la fecha no se han remitido los traslados de la demanda debido a inconvenientes generados con el servicio postal Franquicia, conforme a ello y en aras de dar celeridad a la notificación del proceso de la referencia, y en virtud del principio de economía procesal, el Despacho modificará el auto admisorio de la demanda, en el sentido de requerir a la parte demandante para que efectúe el trámite de entrega de los traslados de la demanda.

En consecuencia a lo anterior se

RESUELVE

PRIMERO: Conforme a la parte motiva de la presente providencia, adiciónese el numeral tercero del auto del 19 de Julio de 2017, con los siguientes parágrafos:

Reparación directa

RADICACIÓN:

11001-3343-061-**2016-00324-**00 Yolanda Licona Romero

DEMANDANTE: DEMANDADO:

Unidad Administrativa Especial para la Atención

PARÁGRAFO 01: Fijar el término de diez (10) días, contados a partir de la ejecutoria de esta providencia, a la parte demandante para que remita a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda, de todos sus anexos, y de este auto a la entidad demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

Para tal fin deberá retirar de la Secretaría del Despacho los oficios remisorios así como los traslados de la demanda y acreditar la constancia de entrega a los destinatarios en el término referido, so pena de la declaratoria de desistimiento tácito de que trata el artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."

PARÁGRAFO 02: En caso de que hubiere realizado la consignación dispuesta en el auto original realícese la devolución del remanente una vez terminado el proceso.

PARÁGRAFO 03: Una vez vencido el término para contestar la demanda, y surtido el trámite previsto en el parágrafo 2 del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, ingresar el expediente al Despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDITH ALARCON BERNAL

JUEZA

MACA



JUZGADO SESENTA Y UNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Sección Tercera

NOTIFICACIÓN

La anterior providencia emitida el 23 de agosto de dos mil diecisiete (2017), fue notificada en el ESTADO No. 38 del 24 de agosto de dos mil diecisiete (2017).

Sandra Natalia/Pepinosa Bueno

**Secretaria

Rogold C.c. 50



Bogotá D.C., veintitrés (23) de Agosto de dos mil diecisiete (2017)

M. DE CONTROL:

Reparación directa

RADICACIÓN:

11001-3343-061-**2017-00111**-00

DEMANDANTE:

Deimer David Luna Bustamante y Otros /

DEMANDADO:

Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional

ANTECEDENTES

Mediante providencia del 11 de julio de 2017, el despacho admitió la demanda dentro del proceso de la referencia en contra de la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional (fls. 48 - 49, C.1).

Una vez revisado el expediente se tiene que la Secretaría del Despacho notificó a la demandada de forma electrónica conforme lo dispone el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 (fls. 50 – 54, C1). Sin embargo, a la fecha no se han remitido los traslados de la demanda debido a inconvenientes generados con el servicio postal Franquicia, conforme a ello y en aras de dar celeridad a la notificación del proceso de la referencia, y en virtud del principio de economía procesal, el Despacho modificará el auto admisorio de la demanda, en el sentido de requerir a la parte demandante para que efectúe el trámite de entrega de los traslados de la demanda.

En consecuencia a lo anterior se

RESUELVE

PRIMERO: Conforme a la parte motiva de la presente providencia, adiciónese el numeral tercero del auto del 11 de julio de 2017, con los siguientes parágrafos:

PARÁGRAFO 01: Fijar el término de diez (10) días, contados a partir de la ejecutoria de esta providencia, a la parte demandante para que remita a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda, de todos sus

Reparación directa

RADICACIÓN:

11001-3343-061-2017-00111-00

DEMANDANTE:

Deimer David Luna Bustamante y Otros

DEMANDADO:

Nación – Ministerio de Defensa - Ejército Nacional

anexos, y de este auto a la entidad demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

Para tal fin deberá retirar de la Secretaría del Despacho los oficios remisorios así como los traslados de la demanda y acreditar la constancia de entrega a los destinatarios en el término referido, so pena de la declaratoria de desistimiento tácito de que trata el artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."

PARÁGRAFO 02: En caso de que hubiere realizado la consignación dispuesta en el auto original realícese la devolución del remanente una vez terminado el proceso.

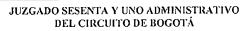
PARÁGRAFO 03: Una vez vencido el término para contestar la demanda, y surtido el trámite previsto en el parágrafo 2 del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, ingresar el expediente al Despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDITH ALARCÓN BERNAL

JUEZA

MACA



Sección Tercera

NOTIFICACIÓN

La anterior providencia emitida el 23 de agosto de dos mil diecisiete (2017), fue notificada en el ESTADO No. del 24 de agosto de dos mil diecisiete (2017).

Sandra Natalia Pepinosa Bueno

Louis D. C. Soud



Bogotá D.C., veintitrés (23) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

M. DE CONTROL: Reparación directa

RADICACIÓN:

11001-3343-061-2017-00115-00

DEMANDANTE:

José Edgar Dussan Losada y Otros

DEMANDADO:

Nación – Ministerio de Defensa – Ejército nacional

Nación – Ministerio de Defensa - Policía Nacional

ANTECEDENTES

Mediante providencia del 19 de julio de 2017, el despacho admitió la demanda dentro del proceso de la referencia en contra de la Nación - Ministerio de Defensa – Ejército Nacional y la Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional (fls. 126 - 127, C.1).

Una vez revisado el expediente se tiene que la Secretaría del Despacho notificó a las demandadas de forma electrónica conforme lo dispone el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 (fls. 128 – 134, C1). Sin embargo, a la fecha no se han remitido los traslados de la demanda debido a inconvenientes generados con el servicio postal Franquicia, conforme a ello y en aras de dar celeridad a la notificación del proceso de la referencia, y en virtud del principio de economía procesal, el Despacho modificará el auto admisorio de la demanda, en el sentido de requerir a la parte demandante para que efectúe el trámite de entrega de los traslados de la demanda.

En consecuencia a lo anterior se

RESUELVE

PRIMERO: Conforme a la parte motiva de la presente providencia, adiciónese el numeral cuarto del auto del 19 de julio de 2017, con los siguientes parágrafos:

M. De Control:

Reparación Directa

Radicación:

11001-3343-061-**2017-00115**-00 José Edgar Dussan Y Otros

Demandante: Demandado:

Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional

Nación – Ministerio de Defensa Policía Nacional

PARÁGRAFO 01: Fijar el término de diez (10) días, contados a partir de la ejecutoria de esta providencia, a la parte demandante para que remita a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda, de todos sus anexos, y de este auto a la entidad demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

Para tal fin deberá retirar de la Secretaría del Despacho los oficios remisorios así como los traslados de la demanda y acreditar la constancia de entrega a los destinatarios en el término referido, so pena de la declaratoria de desistimiento tácito de que trata el artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."

PARÁGRAFO 02: En caso de que hubiere realizado la consignación dispuesta en el auto original realícese la devolución del remanente una vez terminado el proceso.

PARÁGRAFO 03: Una vez vencido el término para contestar la demanda, y surtido el trámite previsto en el parágrafo 2 del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, ingresar el expediente al Despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDITH ALARCÓN BERNAL

JUEZA

MACA



JUZGADO SESENTA Y UNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Sección Tercera

NOTIFICACIÓN

La anterior providencia emitida el 23 de agosto de dos mil diecisiete (2017), fue notificada en el ESTADO No. 30 del 24 de agosto de dos mil/diecisiete (2017).

Sandra Natalia Pepinosa Bueno

Gonata Y Uno P



Bogotá D.C., veintitrés (23) de Agosto de dos mil diecisiete (2017)

M. DE CONTROL:

Reparación directa

RADICACIÓN:

11001-3343-061-2017-00120-00

DEMANDANTE:

Diego Fernando Durán Castañeda y Otros

DEMANDADO:

Nación - Ministerio de Defensa - Ejército Nacional

ANTECEDENTES

Mediante providencia del 11 de Julio de 2017, el despacho admitió la demanda dentro del proceso de la referencia en contra de la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional (fls. 35 - 36, C.1).

Una vez revisado el expediente se tiene que la Secretaría del Despacho notificó a la demandada de forma electrónica conforme lo dispone el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 (fls. 37 – 42, C1). Sin embargo, a la fecha no se han remitido los traslados de la demanda debido a inconvenientes generados con el servicio postal Franquicia, conforme a ello y en aras de dar celeridad a la notificación del proceso de la referencia, y en virtud del principio de economía procesal, el Despacho modificará el auto admisorio de la demanda, en el sentido de requerir a la parte demandante para que efectúe el trámite de entrega de los traslados de la demanda.

En consecuencia a lo anterior se

RESUELVE

PRIMERO: Conforme a la parte motiva de la presente providencia, adiciónese el numeral tercero del auto del 11 de julio de 2017, con los siguientes parágrafos:

PARÁGRAFO 01: Fijar el término de diez (10) días, contados a partir de la ejecutoria de esta providencia, a la parte demandante para que remita a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda, de todos sus

Reparación directa

RADICACIÓN:

11001-3343-061-2017-00120-00

DEMANDANTE:

Diego Fernando Durán Castañeda y Otros

DEMANDADO:

Nación - Ministerio de Defensa - Ejército Nacional

anexos, y de este auto a la entidad demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

Para tal fin deberá retirar de la Secretaría del Despacho los oficios remisorios así como los traslados de la demanda y acreditar la constancia de entrega a los destinatarios en el término referido, so pena de la declaratoria de desistimiento tácito de que trata el artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."

PARÁGRAFO 02: En caso de que hubiere realizado la consignación dispuesta en el auto original realícese la devolución del remanente una vez terminado el proceso.

PARÁGRAFO 03: Una vez vencido el término para contestar la demanda, y surtido el trámite previsto en el parágrafo 2 del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, ingresar el expediente al Despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDITH ALARCÓN BERNAL

JUEZA

MACA





Bogotá D.C., veintitrés (23) de Agosto de dos mil diecisiete (2017)

M. DE CONTROL:

Reparación directa

RADICACIÓN:

11001-3343-061-**2017-00125**-00

DEMANDANTE:

Robinson Andrés Álvarez Méndez y Otros

DEMANDADO:

Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional

ANTECEDENTES

Mediante providencia del 19 de julio de 2017, el despacho admitió la demanda dentro del proceso de la referencia en contra de la Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional (fls. 46 - 47, C.1).

Una vez revisado el expediente se tiene que la Secretaría del Despacho notificó a la demandada de forma electrónica conforme lo dispone el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 (fls. 48 – 54, C1). Sin embargo, a la fecha no se han remitido los traslados de la demanda debido a inconvenientes generados con el servicio postal Franquicia, conforme a ello y en aras de dar celeridad a la notificación del proceso de la referencia, y en virtud del principio de economía procesal, el Despacho modificará el auto admisorio de la demanda, en el sentido de requerir a la parte demandante para que efectúe el trámite de entrega de los traslados de la demanda.

En consecuencia a lo anterior se

RESUELVE

PRIMERO: Conforme a la parte motiva de la presente providencia, adiciónese el numeral tercero del auto del 19 de julio de 2017, con los siguientes parágrafos:

PARÁGRAFO 01: Fijar el término de diez (10) días, contados a partir de la ejecutoria de esta providencia, a la parte demandante para que remita a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda, de todos sus

Reparación directa

RADICACIÓN:

11001-3343-061**-2017-00126**-00

DEMANDANTE:

Robinson Andrés Álvarez Méndez y Otros

DEMANDADO:

Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional

anexos, y de este auto a la entidad demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

Para tal fin deberá retirar de la Secretaría del Despacho los oficios remisorios así como los traslados de la demanda y acreditar la constancia de entrega a los destinatarios en el término referido, so pena de la declaratoria de desistimiento tácito de que trata el artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."

PARÁGRAFO 02: En caso de que hubiere realizado la consignación dispuesta en el auto original realícese la devolución del remanente una vez terminado el proceso.

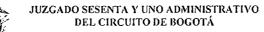
PARÁGRAFO 03: Una vez vencido el término para contestar la demanda, y surtido el trámite previsto en el parágrafo 2 del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, ingresar el expediente al Despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDITH ALARCÓN BERNAL

JUEZA

MACA



Sección Tercera

NOTIFICACIÓN

La anterior providencia emitida el 23 de agosto de dos mil diecisiete (2017), fue notificada en el ESTADO No. 38 del 24 de agosto de dos mil diecisiete (2017).

andra Natalia Repinosa Bueno

Bessell D.c. 5000



Bogotá D.C., veintitrés (23) de Agosto de dos mil diecisiete (2017)

M. DE CONTROL: Reparación directa

RADICACIÓN:

11001-3343-061-2017-00126-00

DEMANDANTE:

Jhoan Sebastián Zúñiga Sánchez y Otros

DEMANDADO:

Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional

ANTECEDENTES

Mediante providencia del 19 de julio de 2017, el despacho admitió la demanda dentro del proceso de la referencia en contra de la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional (fls. 60 - 61, C.1).

Una vez revisado el expediente se tiene que la Secretaría del Despacho notificó a la demandada de forma electrónica conforme lo dispone el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 (fls. 62 – 65, C1). Sin embargo, a la fecha no se han remitido los traslados de la demanda debido a inconvenientes generados con el servicio postal Franquicia, conforme a ello y en aras de dar celeridad a la notificación del proceso de la referencia, y en virtud del principio de economía procesal, el Despacho modificará el auto admisorio de la demanda, en el sentido de requerir a la parte demandante para que efectúe el trámite de entrega de los traslados de la demanda.

En consecuencia a lo anterior se

RESUELVE

PRIMERO: Conforme a la parte motiva de la presente providencia, adiciónese el numeral tercero del auto del 19 de julio de 2017, con los siguientes parágrafos:

PARÁGRAFO 01: Fijar el término de diez (10) días, contados a partir de la ejecutoria de esta providencia, a la parte demandante para que remita a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda, de todos sus

Reparación directa

RADICACIÓN:

11001-3343-061-2017-00126-00

DEMANDANTE:

Jhoan Sebastián Zúñiga Sánchez y Otros

DEMANDADO:

Nación – Ministerio de Defensa - Ejército Nacional

anexos, y de este auto a la entidad demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

Para tal fin deberá retirar de la Secretaría del Despacho los oficios remisorios así como los traslados de la demanda y acreditar la constancia de entrega a los destinatarios en el término referido, so pena de la declaratoria de desistimiento tácito de que trata el artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."

PARÁGRAFO 02: En caso de que hubiere realizado la consignación dispuesta en el auto original realícese la devolución del remanente una vez terminado el proceso.

PARÁGRAFO 03: Una vez vencido el término para contestar la demanda, y surtido el trámite previsto en el parágrafo 2 del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, ingresar el expediente al Despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUEZA

MACA

JUZGADO SESENTA Y UNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Sección Tercera

NOTIFICACIÓN

La anterior providencia-emitida el 23 de agosto de dos mil diecisiete (2017), fue notificada en el ESTADO No. del 24 de agosto de dos mil diccisiete (2017).

Sandra Natalia Pepingsa Bueno Secretaria

> Sonta Y Uno Adri Conta Y Uno Addition



Bogotá D.C., veintitrés (23) de Agosto de dos mil diecisiete (2017)

M. DE CONTROL:

Reparación directa

RADICACIÓN:

11001-3343-061-**2017-00133**-00

DEMANDANTE:

Fabián Andrés Rengifo Molina y Otros

DEMANDADO:

Nación - Rama Judicial - Dirección Ejecutiva de

Administración Judicial.

ANTECEDENTES

Mediante providencia del 25 de Julio de 2017, el despacho admitió la demanda dentro del proceso de la referencia en contra de la Nación – Rama Judicial – ν Dirección Ejecutiva de Administración Judicial (fls. 22 - 23, C.1).

Una vez revisado el expediente se tiene que la Secretaría del Despacho notificó a la demandada de forma electrónica conforme lo dispone el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 (fls. 24 – 29, C1). Sin embargo, a la fecha no se han remitido los traslados de la demanda debido a inconvenientes generados con el servicio postal Franquicia, conforme a ello y en aras de dar celeridad a la notificación del proceso de la referencia, y en virtud del principio de economía procesal, el Despacho modificará el auto admisorio de la demanda, en el sentido de requerir a la parte demandante para que efectúe el trámite de entrega de los traslados de la demanda.

En consecuencia a lo anterior se

RESUELVE

PRIMERO: Conforme a la parte motiva de la presente providencia, adiciónese el numeral cuarto del auto del 25 de julio de 2017, con los siguientes parágrafos:

PARÁGRAFO 01: Fijar el término de diez (10) días, contados a partir de la ejecutoria de esta providencia, a la parte demandante para que remita a

Reparación directa

RADICACIÓN:

11001-3343-061-2017-00133-00

DEMANDANTE:

Fabián Andrés Rengifo Molina y Otros

DEMANDADO:

Nación – Rama Judicial – Dirección Ejecutiva de

Administración Judicial

través del servicio postal autorizado, copia de la demanda, de todos sus anexos, y de este auto a la entidad demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

Para tal fin deberá retirar de la Secretaría del Despacho los oficios remisorios así como los traslados de la demanda y acreditar la constancia de entrega a los destinatarios en el término referido, so pena de la declaratoria de desistimiento tácito de que trata el artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."

PARÁGRAFO 02: En caso de que hubiere realizado la consignación dispuesta en el auto original realícese la devolución del remanente una vez terminado el proceso.

PARÁGRAFO 03: Una vez vencido el término para contestar la demanda, y surtido el trámite previsto en el parágrafo 2 del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, ingresar el expediente al Despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDITH ALARCÓN BERNAL

JUEZA

MACA





Bogotá D.C., veintitrés (23) de Agosto de dos mil diecisiete (2017)

M. DE CONTROL: Reparación directa

RADICACIÓN:

11001-3343-061-2017-00134-00 /

DEMANDANTE:

José Manuel Muñoz Domínguez

DEMANDADO:

Nación - Ministerio de Defensa - Ejército Nacional

ANTECEDENTES

Mediante providencia del 25 de Julio de 2017, el despacho admitió la demanda dentro del proceso de la referencia en contra de la Nación - Ministerio de Defensa – Ejército Nacional (fls. 49 - 50, C.1).

Una vez revisado el expediente se tiene que la Secretaría del Despacho notificó a la demandada de forma electrónica conforme lo dispone el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 (fls. 51 – 54, C1). Sin embargo, a la fecha no se han remitido los traslados de la demanda debido a inconvenientes generados con el servicio postal Franquicia, conforme a ello y en aras de dar celeridad a la notificación del proceso de la referencia, y en virtud del principio de economía procesal, el Despacho modificará el auto admisorio de la demanda, en el sentido de requerir a la parte demandante para que efectúe el trámite de entrega de los traslados de la demanda.

En consecuencia a lo anterior se

RESUELVE

PRIMERO: Conforme a la parte motiva de la presente providencia, adiciónese el numeral tercero del auto del 25 de julio de 2017, con los siguientes parágrafos:

PARÁGRAFO 01: Fijar el término de diez (10) días, contados a partir de la ejecutoria de esta providencia, a la parte demandante para que remita a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda, de todos sus

Reparación directa

RADICACIÓN:

11001-3343-061-2017-00134-00

DEMANDANTE:

José Manuel Muñoz Domínguez

DEMANDADO:

Nación – Ministerio de Defensa - Ejército Nacional

anexos, y de este auto a la entidad demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

Para tal fin deberá retirar de la Secretaría del Despacho los oficios remisorios así como los traslados de la demanda y acreditar la constancia de entrega a los destinatarios en el término referido, so pena de la declaratoria de desistimiento tácito de que trata el artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."

PARÁGRAFO 02: En caso de que hubiere realizado la consignación dispuesta en el auto original realícese la devolución del remanente una vez terminado el proceso.

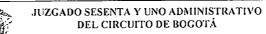
PARÁGRAFO 03: Una vez vencido el término para contestar la demanda, y surtido el trámite previsto en el parágrafo 2 del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, ingresar el expediente al Despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDITH ALARCÓN BERNAL

JUEZA

MACA



Sección Tercera

NOTIFICACIÓN

La anterior providencia emitida el 23 de agosto de dos mil diecisiete (2017), fue notificada en el ESTADO No. del 24 de agosto de dos mil diecisiete (2017).

Sandra Natalia Pepinosa Bueno

SECRETARIA .

Cogoti D.c. Soco



Bogotá D.C., veintitrés (23) de Agosto de dos mil diecisiete (2017)

M. DE CONTROL:

Reparación directa

RADICACIÓN:

11001-3343-061-2017-00141-00

DEMANDANTE:

Jonás Madrid Chávez y Otros 🗸

DEMANDADO:

Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional

ANTECEDENTES

Mediante providencia del 25 de Julio de 2017, el despacho admitió la demanda dentro del proceso de la referencia en contra de la Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional (fls. 34 - 35, C.1).

Una vez revisado el expediente se tiene que la Secretaría del Despacho notificó a la demandada de forma electrónica conforme lo dispone el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 (fls. 36 – 41, C1). Sin embargo, a la fecha no se han remitido los traslados de la demanda debido a inconvenientes generados con el servicio postal Franquicia, conforme a ello y en aras de dar celeridad a la notificación del proceso de la referencia, y en virtud del principio de economía procesal, el Despacho modificará el auto admisorio de la demanda, en el sentido de requerir a la parte demandante para que efectúe el trámite de entrega de los traslados de la demanda.

En consecuencia a lo anterior se

RESUELVE

PRIMERO: Conforme a la parte motiva de la presente providencia, adiciónese el numeral tercero del auto del 25 de julio de 2017, con los siguientes parágrafos:

PARÁGRAFO 01: Fijar el término de diez (10) días, contados a partir de la ejecutoria de esta providencia, a la parte demandante para que remita a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda, de todos sus

Reparación directa

RADICACIÓN:

11001-3343-061-2017-00141-00 Jonás Madrid Chávez v Otros

DEMANDADO:

Nación – Ministerio de Defensa - Policía Nacional

anexos, y de este auto a la entidad demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

Para tal fin deberá retirar de la Secretaría del Despacho los oficios remisorios así como los traslados de la demanda y acreditar la constancia de entrega a los destinatarios en el término referido, so pena de la declaratoria de desistimiento tácito de que trata el artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."

PARÁGRAFO 02: En caso de que hubiere realizado la consignación dispuesta en el auto original realícese la devolución del remanente una vez terminado el proceso.

PARÁGRAFO 03: Una vez vencido el término para contestar la demanda, y surtido el trámite previsto en el parágrafo 2 del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, ingresar el expediente al Despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDITH ALARCÓN BERNAL

JUEZA

MACA

JUZGADO SESENTA Y UNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Sección Tercera

NOTIFICACIÓN

La anterior providencia emitida el 23 de agosto de dos mil diecisiete (2017), fue notificada en el ESTADO No. 38 del 24 de agosto de dos mil diecisiese (2017).

Sandra Natalia Pepinosa Bueno Secretaria

³⁰nh y _{Uno} c ³⁰loté D.c. S



Bogotá D.C., veintitrés (23) de Agosto de dos mil diecisiete (2017)

M. DE CONTROL: Reparación directa

RADICACIÓN:

11001-3343-061-2017-00146-00

DEMANDANTE:

Yeferson Andrés Zuluaga Pareja

DEMANDADO:

Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional

ANTECEDENTES

Mediante providencia del 25 de Julio de 2017, el despacho admitió la demanda dentro del proceso de la referencia en contra de la Nación - Ministerio de Defensa – Ejército Nacional (fls. 20 - 21, C.1).

Una vez revisado el expediente se tiene que la Secretaría del Despacho notificó a la demandada de forma electrónica conforme lo dispone el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 (fls. 22 – 25, C1). Sin embargo, a la fecha no se han remitido los traslados de la demanda debido a inconvenientes generados con el servicio postal Franquicia, conforme a ello y en aras de dar celeridad a la notificación del proceso de la referencia, y en virtud del principio de economía procesal, el Despacho modificará el auto admisorio de la demanda, en el sentido de requerir a la parte demandante para que efectúe el trámite de entrega de los traslados de la demanda.

En consecuencia a lo anterior se

RESUELVE

PRIMERO: Conforme a la parte motiva de la presente providencia, adiciónese el numeral tercero del auto del 25 de julio de 2017, con los siguientes parágrafos:

PARÁGRAFO 01: Fijar el término de diez (10) días, contados a partir de la ejecutoria de esta providencia, a la parte demandante para que remita a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda, de todos sus

Reparación directa

RADICACIÓN:

11001-3343-061-2017-00146-00

DEMANDANTE:

Yeferson Andrés Zuluaga Pareja

DEMANDADO:

Nación - Ministerio de Defensa - Ejército Nacional

anexos, y de este auto a la entidad demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

Para tal fin deberá retirar de la Secretaría del Despacho los oficios remisorios así como los traslados de la demanda y acreditar la constancia de entrega a los destinatarios en el término referido, so pena de la declaratoria de desistimiento tácito de que trata el artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."

PARÁGRAFO 02: En caso de que hubiere realizado la consignación dispuesta en el auto original realícese la devolución del remanente una vez terminado el proceso.

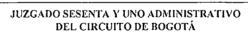
PARÁGRAFO 03: Una vez vencido el término para contestar la demanda, y surtido el trámite previsto en el parágrafo 2 del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, ingresar el expediente al Despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDITH ALARCON BERNAL

JUEZA

MACA



Sección Tercera

NOTIFICACIÓN

La anterior providencia emitida el 23 de agosto de dos mil diecisiete (2017), fue notificada en el ESTADO No. 38 del 24 de agosto de dos mil diecisiete (2017).

JUD,

Sandra Natalia Pepinosa Bueno

School 2 Uno



Bogotá D.C., veintitrés (23) de Agosto de dos mil diecisiete (2017)

M. DE CONTROL:

Reparación directa

RADICACIÓN:

11001-3343-061-**2017-00150-**00

DEMANDANTE:

Brandon Stiven Tigreros Vargas

DEMANDADO:

Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional

ANTECEDENTES

Mediante providencia del 25 de Julio de 2017, el despacho admitió la demanda dentro del proceso de la referencia en contra de la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional (fls. 49 - 50, C.1).

Una vez revisado el expediente se tiene que la Secretaría del Despacho notificó a la demandada de forma electrónica conforme lo dispone el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 (fls. 51 – 54, C1). Sin embargo, a la fecha no se han remitido los traslados de la demanda debido a inconvenientes generados con el servicio postal Franquicia, conforme a ello y en aras de dar celeridad a la notificación del proceso de la referencia, y en virtud del principio de economía procesal, el Despacho modificará el auto admisorio de la demanda, en el sentido de requerir a la parte demandante para que efectúe el trámite de entrega de los traslados de la demanda.

En consecuencia a lo anterior se

RESUELVE

PRIMERO: Conforme a la parte motiva de la presente providencia, adiciónese el numeral tercero del auto del 25 de julio de 2017, con los siguientes parágrafos:

PARÁGRAFO 01: Fijar el término de diez (10) días, contados a partir de la ejecutoria de esta providencia, a la parte demandante para que remita a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda, de todos sus

Reparación directa

RADICACIÓN:

11001-3343-061-2017-00150-00

DEMANDANTE:

Brandon Stiven Tigreros Vargas

DEMANDADO:

Nación - Ministerio de Defensa - Ejército Nacional

anexos, y de este auto a la entidad demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

Para tal fin deberá retirar de la Secretaría del Despacho los oficios remisorios así como los traslados de la demanda y acreditar la constancia de entrega a los destinatarios en el término referido, so pena de la declaratoria de desistimiento tácito de que trata el artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."

PARÁGRAFO 02: En caso de que hubiere realizado la consignación dispuesta en el auto original realícese la devolución del remanente una vez terminado el proceso.

PARÁGRAFO 03: Una vez vencido el término para contestar la demanda, y surtido el trámite previsto en el parágrafo 2 del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, ingresar el expediente al Despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDITH ALARCÓN BERNAL

JUEZA

MACA





Bogotá D.C., veintitrés (23) de Agosto de dos mil diecisiete (2017)

M. DE CONTROL:

Reparación directa

RADICACIÓN:

11001-3343-061-**2017-00154-**00

DEMANDANTE:

German Dario Cacilimas Valero y Otros $^{
u}$

DEMANDADO:

Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional

ANTECEDENTES

Mediante providencia del 09 de agosto de 2017, el despacho admitió la demanda dentro del proceso de la referencia en contra de la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional (fls. 119 - 120, C.1).

Una vez revisado el expediente se tiene que la Secretaría del Despacho notificó a la demandada de forma electrónica conforme lo dispone el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 (fls. 121 – 124, C1). Sin embargo, a la fecha no se han remitido los traslados de la demanda debido a inconvenientes generados con el servicio postal Franquicia, conforme a ello y en aras de dar celeridad a la notificación del proceso de la referencia, y en virtud del principio de economía procesal, el Despacho modificará el auto admisorio de la demanda, en el sentido de requerir a la parte demandante para que efectúe el trámite de entrega de los traslados de la demanda.

En consecuencia a lo anterior se

RESUELVE

PRIMERO: Conforme a la parte motiva de la presente providencia, adiciónese el numeral tercero del auto del 09 de agosto de 2017, con los siguientes parágrafos:

PARÁGRAFO 01: Fijar el término de diez (10) días, contados a partir de la ejecutoria de esta providencia, a la parte demandante para que remita a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda, de todos sus

Reparación directa

RADICACIÓN:

11001-3343-061-2017-00150-00

DEMANDANTE:

German Dario Cacilimas Valero y Otros

DEMANDADO:

Nación – Ministerio de Defensa - Ejército Nacional

anexos, y de este auto a la entidad demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

Para tal fin deberá retirar de la Secretaría del Despacho los oficios remisorios así como los traslados de la demanda y acreditar la constancia de entrega a los destinatarios en el término referido, so pena de la declaratoria de desistimiento tácito de que trata el artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."

PARÁGRAFO 02: En caso de que hubiere realizado la consignación dispuesta en el auto original realícese la devolución del remanente una vez terminado el proceso.

PARÁGRAFO 03: Una vez vencido el término para contestar la demanda, y surtido el trámite previsto en el parágrafo 2 del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, ingresar el expediente al Despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDITH ALARCÓN BERNAL

JUEZA

MACA





Bogotá D.C., veintitrés (23) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

M. DE CONTROL: Reparación directa

RADICACIÓN:

11001-3343-061-2017-00155-00

DEMANDANTE:

Comercializadora Dulcecol S.A.S

DEMANDADO:

Superintendencia de Industria y Comercio

ANTECEDENTES

Mediante providencia del 09 de Agosto de 2017, el despacho admitió la demanda dentro del proceso de la referencia en contra de la Superintendencia de Industria y Comercio (fls. 234 - 235, C.1).

Una vez revisado el expediente se tiene que la Secretaría del Despacho notificó a la demandada de forma electrónica conforme lo dispone el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 (fls. 236 – 241, C1). Sin embargo, a la fecha no se han remitido los traslados de la demanda debido a inconvenientes generados con el servicio postal Franquicia, conforme a ello y en aras de dar celeridad a la notificación del proceso de la referencia, y en virtud del principio de economía procesal, el Despacho modificará el auto admisorio de la demanda, en el sentido de requerir a la parte demandante para que efectúe el trámite de entrega de los traslados de la demanda.

En consecuencia a lo anterior se

RESUELVE

PRIMERO: Conforme a la parte motiva de la presente providencia, adiciónese el numeral tercero del auto del 09 de Agosto de 2017, con los siguientes parágrafos:

PARÁGRAFO 01: Fijar el término de diez (10) días, contados a partir de la ejecutoria de esta providencia, a la parte demandante para que remita a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda, de todos sus

Reparación directa

RADICACIÓN:

11001-3343-061-2017-00155-00

DEMANDANTE:

Comercializadora Dulcecol S.A.S

DEMANDADO:

Superintendencia de Industria y Comercio

anexos, y de este auto a la entidad demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

Para tal fin deberá retirar de la Secretaría del Despacho los oficios remisorios así como los traslados de la demanda y acreditar la constancia de entrega a los destinatarios en el término referido, so pena de la declaratoria de desistimiento tácito de que trata el artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."

PARÁGRAFO 02: En caso de que hubiere realizado la consignación dispuesta en el auto original realícese la devolución del remanente una vez terminado el proceso.

PARÁGRAFO 03: Una vez vencido el término para contestar la demanda, y surtido el trámite previsto en el parágrafo 2 del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, ingresar el expediente al Despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDITH ALARCÓN BERNAL

JUEZA

MACA

JUZGADO SESENTA Y UNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Sección Tercera

NOTIFICACIÓN

La anterior providencia emitida el 23 de agosto de dos mil diecisiete (2017), fue notificada en el ESTADO No. 38 del 24 de agosto de dos mil·diecisiete (2017).

Sandra Natalia Pepinosa Bueno

SECRETARIA Secretaria

^{Co}nta Y Uno A^{dri} Boyotá D.c. Se^{cl}